

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRICOLA
SUBDPTO DEFENSA AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE
MANZANAS FRESCAS (*Malus spp.*) DESDE
LAS PROVINCIAS QUE INDICA DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA.**

SANTIAGO, 17 de NOVIEMBRE de 2004.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 4548 /.- VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3815 de 2003, N° 1465 de 1981 y N° 1826 de 1994, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de manzanas de China hacia Chile entre el AQSIQ de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura de Chile, y

CONSIDERANDO :

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para los frutos frescos de manzanas, destinada a consumo, procedentes de la República Popular China.
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

RESUELVO :

1. Se autoriza el ingreso al país, de frutos frescos de manzana (*Malus spp.*), para consumo, solo cuando estén producidos en las provincias de Shandong, Shaanxi, Shanxi, Henan, Hebei, Liaoning, Gansu, Ninxia y Beijing, República Popular China, y provengan de predios y emparadoras, previamente registradas por el General Administration of The Peoples's Republic of China for Quality Supervition and Inspection Quarantine (AQSIQ) y aprobadas en conjunto por el SAG y AQSIQ.
2. AQSIQ tomará las medidas de control en las áreas registradas con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias para Chile.
3. El embolsado de la fruta se debe realizar aproximadamente 30 días después de la floración, con una fruta de tamaño 2,5 cms. de diámetro como máximo y no podrá ser retirada antes de 30 días previo la cosecha. Si es necesario, como medida de control se deberá aplicar agroquímicos después de remover las bolsas.

4. AQSIQ supervisará el traslado de las manzanas del huerto a la empacadora, asegurando que estén libres de plagas cuarentenarias para Chile y libres de ramas, hojas y suelo. La fruta procesada para la exportación a Chile, será almacenada separadamente en la cámara para evitar su infestación.
5. Cada empacadora deberá tener la información e identificación del origen de las manzanas, indicando: huerto (productor), lugar de producción y nombre de la empacadora. En los envases se deberá indicar mediante etiquetas escritas en idioma inglés una leyenda que indique: manzanas de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de manzanas de China a Chile".
6. AQSIQ realizará una inspección de las partidas y emitirá el Certificado Fitosanitario conforme a las especificaciones del "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la exportación de manzanas de China, hacia Chile, entre la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile".
7. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
8. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL

ASL